

ANEXO I: ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

Título 1. Objeto y Ambito de aplicación.

Artículo 1: El objeto de la presente Ordenanza municipal es el de **regular**, en virtud de las competencias atribuidas por el Art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Arts. 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, **la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas** de titularidad municipal.

Artículo 2: A tal efecto la presente Ordenanza regula:

- a) Las normas de circulación para los vehículos.
- b) Las normas para la parada y el estacionamiento de vehículos.
- c) Los criterios de señalización de las vías de circulación.
- d) Las infracciones derivadas del incumplimiento de las normas establecidas y las sanciones aplicables a las mismas.

Artículo 3: Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el ámbito municipal y obligarán a los titulares y usuarios de las vías urbanas y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios se entenderán utilizados en el sentido que se concreta en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Título II. Normas Generales.

Artículo 4: Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 5: La realización de obras, instalaciones o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará autorización Municipal.

Artículo 6: Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar la vía o sus instalaciones.

Artículo 7: Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ordenanza, por encima de las limitaciones establecidas normativamente.

Título III. Circulación de Vehículos.

Artículo 8: No se establecen vías de un solo sentido de circulación. Como norma general, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo lateralmente la separación suficiente para realizar el cruce con seguridad.

Título IV. Parada y Estacionamiento de Vehículos.

Artículo 9: Normas generales:

- a) La parada o estacionamiento deberá efectuarse lo más cerca posible del borde derecho.
- b) La parada o estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para los demás usuarios de la vía,

cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 10: Queda prohibido parar:

- a) En las curvas, intersecciones y cambios de rasante con visibilidad reducida y sus proximidades.
- b) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios.
- c) Cuando se impida el paso de otros vehículos, o la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente estacionado.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- f) En aquellos lugares en que esté prohibido por la señal reglamentaria correspondiente.

Artículo 11: Queda prohibido estacionar:

- a) En todos los descritos en el Art. 10 en los que está prohibida la parada.
- b) En todas las vías cuyo ancho de calzada sea insuficiente para hacerlo sin entorpecer el paso de otros vehículos.
- c) Cuando pueda deteriorarse el patrimonio público.
- d) En doble fila.
- e) En el medio de la calzada.
- f) En toda la zona elevada de la Plaza Mayor.
- g) En los lugares señalizados al efecto.

Artículo 12: El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

- a) Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquella y en espiga, de forma oblicua a la acera.
- b) Como norma general el estacionamiento se hará en fila. Las excepciones deberán señalizarse expresamente.
- c) Los vehículos estacionados se situarán próximos a las aceras.

Título V. Señalización.

Artículo 13: Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

El formato de las señales será el establecido en el Catálogo Oficial de Señales de la Circulación y Marcas Viales.

Artículo 14:

- 1.- No se podrá colocar señal alguna sin previa autorización municipal.
- 2.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales ni en las proximidades. Solamente se podrán utilizar las informativas que indiquen lugares de interés público y general.
- 3.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios o instalaciones que deslumbren, impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 15:

La autoridad municipal, por razones de seguridad o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan concentraciones de personas y vehículos y en casos de emergencia. Con este fin procederá a la colocación o retirada de la señalización provisional que estime procedente, así como a la adopción de las medidas preventivas oportunas.

Título VI. *Infracciones y Sanciones.*

Artículo 16:

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal y proseguirá el procedimiento absteniéndose de dictar resolución mientras la Autoridad Judicial no pronuncie sentencia
2. firme o dicte otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad y sin estar fundada en la inexistencia del hecho.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
4. Son infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.
5. **Son infracciones graves:**
 - a) Conducción negligente.
 - b) Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o provocar accidentes de circulación.
 - c) Paradas o estacionamientos en lugares prohibidos o que se efectúen en lugares peligrosos o que obstaculicen el tráfico.
 - d) Realización y señalización de obras en la vía sin permiso y retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional.
6. **Son infracciones muy graves:**
 - a) La conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las establecidas reglamentariamente con carácter general y la conducción bajo los efectos de los estupefacientes, psicotrópicos y cualquier otra sustancia de efectos análogos.
 - b) Incumplir la obligación de someterse a las pruebas para la detección de posibles intoxicaciones.
 - c) La conducción temeraria.
 - d) Sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada.
 - e) La circulación en sentido contrario al establecido.
 - f) Las competiciones y carreras no autorizadas entre vehículos.

Artículo 17: Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 30 euros, las graves con multa de 31 a 90 euros y las muy graves de 91 a 300 euros.

Artículo 18: La competencia para sancionar corresponde al Alcalde.

Artículo 19:

1. La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.
2. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.
3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.

En los mismos términos responderá el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causas imputables a dicho titular.

Título VII. *Procedimiento Sancionador y Recursos.*

Artículo 20: Las infracciones a la presente Ordenanza , serán denunciadas bien directamente por la Guardia Civil, o por cualquier persona, y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.